



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1159

RADICADO N° 2018-00953-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del 25% por ciento del salario legal devengado por la señora ALEJANDRA GALLEGO GÓMEZ, Identificada con C.C. 1.036.662.893, quien labora al servicio de la entidad SOLUCIONES BPO S.A.S., con Nit. 900.743.974

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 921/2018/00953/00

02 de septiembre de 2.021

SEÑOR

CAJERO PAGADOR

SOLUCIONES BPO S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890.901.173-3

DEMANDADA: ALEJANDRA GALLEGO GÓMEZ C.C. 1.036.622.893

RADICADO: 05360400300120180095300.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento del salario legal devengado más el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de la señora ALEJANDRA GALLEGO GÓMEZ, Identificada con C.C. 1.036.622.893, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEJANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria